



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 260 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **06 JUN 2024**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTO:

Opinión Legal N°192-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de junio del 2024, Informe N°0248-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 24 de abril del 2024, Informe N°163-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de 16 de abril del 2024, Resolución Gerencial Regional Nro.081-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de marzo del 2024, expediente con registro N°110093-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

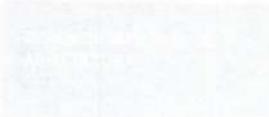
Que, según el texto único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 212, señala que:...

*"los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

Que, mediante Expediente con registro N°110093-2024, de fecha 09 de abril de 2024, el servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, solicita pago de bonificación diferencial permanente, de la cual se señala que mediante Resolución Gerencial Regional N° 081-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de marzo del año 2024, no se incluyó en la parte resolutive la bonificación diferencial permanente correspondiente.

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional Nro. 081-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de marzo del 2024, se aprecia que por error material se olvidó consignar en la parte resolutive el reconocimiento de bonificación diferencial permanente, a favor del servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, por la suma ascendente a S/240.77 (doscientos cuarenta con 77/100 soles).





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, en la cual en la parte resolutive DICE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de pago por **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**, a favor del servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, que asciende a un total de S/64,758.78 sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle.

DETALLE	IMPORTE	MESES	TOTAL
Pago de devengados de bonificación diferencial proporcional	S/184.59	103	S/19,012.48
Pago de devengados de bonificación diferencial al 100%	S/240.77	190	S/45,746.30
Total:			S/64,758.78



**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de pago por bonificación diferencial, a favor del servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, que asciende a un total de S/64,759.07 sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve con 07/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle.

DETALLE	IMPORTE	MESES	TOTAL
Pago de devengados de bonificación diferencial proporcional	S/184.59	103	S/19,012.77
Pago de devengados de bonificación diferencial al 100%	S/240.77	190	S/45,746.30
Total:			S/64,759.07



Asimismo **RECONOCER Y OTORGAR**, el pago por concepto de bonificación diferencial permanente, la suma de S/240.77 (doscientos cuarenta con 77/100 soles), a favor del servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ.

Que, mediante Opinión Legal N° 192-2024-CR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de junio del 2024, el profesional que reviso el presente expediente, opina que se declare procedente disponer de oficio la rectificación por error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 081-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de marzo del 2024.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER DE OFICIO**, la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL**, incurrido en la Resolución Gerencial Regional Nro.081-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de marzo del 2024, que por error material se olvidó consignar, en los extremos de la parte resolutive del Art. 1°, en la que **DICE: ARTICULO**

